



OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0882/2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2016

C. MAYOLO DEL MAZO ALCÁNTARA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
INMOBILIARIA HEMAJO DE ATLACOMULCO, S.A DE C.V.

Firma de la persona
física que recibió el oficio
Art. 113, Fracción I de la
LFTAIP y Art. 116, primer
párrafo de la LGTAIP

**Dirección, teléfono y correo electrónico del representante
legal - Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y Art. 116, primer
párrafo de la LGTAIP**

Firma de la persona
física que recibió el oficio
Art. 113, Fracción I de la
LFTAIP y Art. 116, primer
párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: **16MI2015X0016**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto denominado "**Construcción y operación de una Estación de Servicio (Gasolinera) PEMEX Tipo Carretera denominada Inmobiliaria Hemajo de Atlacomulco, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Inmobiliaria Hemajo de Atlacomulco, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en el lado derecho del cuerpo "A", de la Autopista México-Guadalajara Km 129+730, Tramo Atlacomulco-Maravatío, Municipio de Contepec, Michoacán, y

RESULTANDO:

1. Que el 08 de octubre de 2015, ingresó ante la **AGENCIA** el escrito sin número y de la misma fecha, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto, mismo que quedó registrado con fecha 15 de noviembre de 2015 con la clave **16MI2015X0016**.


CTCD/MVAG/EHCH/GRM

Página 1 de 22

OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0882/2016

2. Que el 14 de octubre del 2015, mediante el escrito sin número de fecha 12 de octubre de 2015, el **Regulado** presentó ante esta **AGENCIA** la página 2, Sección A, del periódico "El diario grande de Michoacán PROVINCIA" del día 12 de octubre del 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
3. Que el 19 de noviembre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo la **LGEEPA**, que dispone que esta **AGENCIA** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en lo sucesivo el **REIA**, publicó a través de la Separata número **DGIRA/048/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 12 al 18 de noviembre de 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 27 de noviembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures; Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolinas y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la


CFCD/MXAG/EMCH/GRM

Página 2 de 22

OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0882/2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la **AGENCIA**, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/048/15** de la Gaceta Ecológica el 19 de noviembre de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 03 de diciembre de 2015, y durante el periodo del 19 de noviembre al 03 de diciembre de 2015, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.



Página 3 de 22

OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0882/2016

Descripción de las obras y actividades del proyecto

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al **Regulado** de incluir en la MIA, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una Estación de Servicio Tipo Carretera de Franquicia Pemex, con una capacidad de almacenamiento de 224,000 litros de combustible, distribuidos en:

Tanque	Combustible	Capacidad litros
TQ-1	Diésel	72,000
TQ-2	Gasolina Premium	40,000
	Gasolina Magna	40,000
RQ-3	Gasolina Magna	72,000

Adicionalmente, contempla la instalación de seis dispensarios; cuatro dispensarios serán para el abastecimiento de gasolinas Magna y Premium y contarán con cuatro mangueras cada uno y dos dispensarios se destinarán al abastecimiento de diésel y tendrán dos mangueras de despacho cada uno, oficinas, baños y servicios generales, zonas de despacho de combustible y techumbre, cisterna para agua (20,000 litros), equipos contra incendio y paros de emergencia, almacenamiento temporal de residuos peligrosos, áreas verdes, estacionamiento y barda perimetral.

La superficie del predio en el que se pretende construir el **Proyecto** será de 23,650.47 m² totales, de los cuales solo 4,889.46 m², estarán destinados para el desarrollo del **Proyecto**. El siguiente indica la distribución de las superficies de las obras que estarán contempladas:

Área del proyecto	Superficie (m ²)
Cuarto de Sucios	6.25
Cuarto de máquinas	11.25
Cuarto eléctrico	3.75
Vestíbulo	2.50
Bodega de limpios	12.50
Cuarto de limpieza	3.60
Vestidores empleados	9.50
Sanitarios empleados	9.50
Vestíbulo 2	2.40
Oficina gerente	7.50
Oficina operativa	9.00

CTO/MVAG/EHCH/GRM

Página 4 de 22

OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0882/2016

Vestíbulo 3	10.50
Administración y facturación	20.00
Dispensarios gasolina	325.86
Dispensarios diésel	120.54
Zona de tanques	204.00
Área jardinada	649.30
Área de circulaciones	3,083.57
Superficie total estación	4,492.52
Tienda y sanitarios	397.94
Total	4,889.46

En el siguiente cuadro, se presentan las coordenadas del polígono donde se pretende establecer el **Proyecto**.

Coordenadas UTM Zona 14Q DATUM:WGS-84		
Vértice	X	Y
1	379874.06	2198638.49
2	379903.75	2198870.24
3	380005.04	2198862.33
4	379975.98	2198632.56

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

Para el manejo de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos, el **Regulado** señala en apartado II.12 del capítulo II de la MIA-P que:

Residuos sólidos. Se generarán dos tipos de residuos, las latas vacías que se derivan de la venta de aceites, aditivos y la materia orgánica, papel, plástico, cartón, vidrio, derivado de desechos de oficina y alimentos de los empleados, así como residuos sanitarios de los baños y basura que dejan los conductores que llegan a abastecerse de combustibles. La mayoría de los residuos generados durante la operación de la Estación de Servicio, son factibles de reciclarse.

Residuos líquidos. Aguas negras procedentes de sanitarios, aguas aceitosas provenientes del lavado de pisos de los módulos de abastecimiento y las provenientes de registros y trampas, mismas que pueden contener combustibles de los que se derraman en el piso al momento de despacharlos, La descarga de estas aguas será de alrededor de 500 litros en casos extremos. Aguas pluviales, estas al igual que las aceitosas pueden contener

CTCD/MVAG/EHCH/GRM

OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0882/2016

combustibles de los que se derraman al momento de su despacho. El volumen producido depende de la intensidad de las lluvias, pero también serán canalizadas a las trampas de grasas y aceites.

Residuos peligrosos. Además, de las trampas de grasas y aceites se retirarán diariamente alrededor de 3 litros de residuos de gasolinas y lubricantes, considerados como peligrosos, mismos que se almacenarán temporalmente en tambos de 200 litros ubicados en el cuarto de sucios debidamente etiquetados conforme a la norma.

Emisiones a la atmósfera. Durante la operación se generarán emisiones a la atmósfera de gases derivados del derrame de combustibles en los módulos de despacho o emitidos a través de las ventilas de los tanques de almacenamiento. Asimismo, como se contará con sistemas de seguridad para evitar este tipo de derrames las cantidades generadas de este residuo serán inapreciables.

El **Regulado** indica en el apartado II.7 del capítulo II de la **MIA-P** que el tiempo de desarrollo del **Proyecto** es de 18 meses.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Contepec, en el Estado de Michoacán, el **Regulado** manifestó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CTED/MVAG/EHCH/GRM

Página 6 de 22

OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0882/2016

- b) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 11 de febrero del 2011, el mismo se encuentra situado dentro de la **UGA Agr293** en un área de uso de agricultura de riego con una política de aprovechamiento, lo cual lo hace compatible con el **Proyecto**.
- d) El **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca, Michoacán de Ocampo** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Michoacán el 04 de diciembre de 2008; de acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA U4.8** que señala la zona como de agricultura de temporal y política de aprovechamiento y le son aplicables a la UGA donde se ubica el sitio del proyecto los lineamientos L3, L5, L6, L7, L8 y L9, cuya vinculación se presenta en la siguiente tabla:

UGA	LINEAMIENTO	VINCULACION
U4.8	Fomentar el tránsito hacia los usos de suelo de mayor aptitud en las áreas que presentan conflictos moderados	El predio se localiza en un área de conflicto moderado, sin embargo no se pretende el tránsito hacia un uso de suelo de mayor aptitud sino el establecimiento de una estación de servicio, por lo que no presenta vinculación.
	L5. Incrementar la calidad ambiental de las áreas que fueron deforestadas o alteradas en la estructura y composición de la vegetación	El predio no corresponde a áreas deforestadas, no es un terreno forestal es una parcela agrícola, por lo que el proyecto no presenta ninguna vinculación.
	L6. Incrementar la calidad ambiental de las áreas que han sufrido procesos moderados,	El predio donde se pretende instalar la estación de servicio no presenta problemas de fertilidad, erosión, sin

[Firma]
CTCD/MVAG/EHCJ/GRM

OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0882/2016

UGA	LINEAMIENTO	VINCULACION
	fuertes y extremos de declinación de fertilidad y materia orgánica, erosión o pérdida de función productiva	embargo, habrá una pérdida de la fertilidad en virtud del cambio de uso de suelo de agrícola a estación de servicio, sin embargo se contempla dejar la mayor parte del predio como reserva con el mismo uso que el actual.
	L7. Mantener los asentamientos humanos en sus zonas urbanas y urbanizables, así como fuera de las áreas con amenaza de deslizamientos.	El predio no contempla un asentamiento humano sino una estación de servicio, además de que no presenta amenaza de deslizamientos, por lo que el proyecto no presenta vinculación con este lineamiento.
	L8. Mantener la calidad de las áreas prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales	El predio corresponde a una parcela agrícola, misma que no cuenta con recursos que proporcionen bienes y servicios ambientales.
	L9. Mantener y consolidar el turismo en las áreas de aptitud media y alta.	El predio del proyecto no cuenta con recursos de interés turístico por lo que el proyecto no presenta ninguna vinculación.

Derivado del análisis de los Criterios de Regulación Ecológica y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental, toda vez que los lineamientos no se contraponen con el **Proyecto**.

- e) Que en el apartado III del Capítulo de Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos el **Regulado** señala al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 26 de diciembre de 2007, que las estaciones de servicios, se encuentran vinculadas con la clasificación de instalaciones que cumplen funciones urbanas conforme se establece en el artículo 287, fracción X, del Código de Desarrollo Urbano. Por otra parte en su artículo 288

~~CLC/MVAG/EHC/GRM~~

OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0882/2016

establece que, "Para determinar la compatibilidad e incompatibilidad de las funciones de los usos y destinos del suelo en áreas o predios, se estará a lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano, reglamentos de zonificación y usos del suelo y demás normatividad aplicable. En relación a lo anterior el **Regulado** integró como documentación anexa a la **MIA-P**, Licencia de Uso de Suelo del **Proyecto**, con número de Licencia 01/15 de fecha 30 de enero de 2015, emitida por el H. Ayuntamiento de Contepec, Estado de Michoacán.

- f) El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del proyecto, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** manifestó que delimitó el **SA** utilizando la UGA U 4.8 del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca, Michoacán de Ocampo, ubicada en la parte sur del Municipio de Contepec a aproximadamente 400 metros de la localidad de "El Capulín", tomando como área de influencia dicho Municipio.

En el apartado IV.2.1 el **Regulado** describe los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Por lo que respecta a los aspectos bióticos, el **Regulado** los describe en el apartado IV.2.2 de la **MIA-P** que en el sitio del **Proyecto** corresponde a una parcela agrícola ocupada por agricultura de riego eventual con cultivos anuales, principalmente se realiza el cultivo de maíz, por lo que no presenta cobertura vegetal nativa. Asimismo, conforme a la Carta de Uso del Suelo y Vegetación Morelia E14-1, Escala 1:250,000 el uso de suelo en el sitio del **Proyecto** se encuentra indicado como agricultura de riego eventual de cultivos anuales, existiendo en los alrededores del predio áreas ocupadas por pastizal inducido, en tanto que las áreas con cobertura vegetal se presentan en las elevaciones, donde se puede encontrar bosques de encino y el bosque mixto pino-encino y encino-pino, pero éstos se encuentran


CTED/MVAG/EHCH/GRM

Página 9 de 22

OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0882/2016

distantes del sitio del **Proyecto**, en cuanto a la fauna como el sitio del **Proyecto** no cuenta con vegetación nativa, y ha sido dedicado por mucho tiempo a actividades agrícolas de riego eventual y además se ubica en colindancia con el derecho de vía de la Autopista de Occidente México-Guadalajara, no se encontraron especies de fauna silvestre.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA

Las características ambientales que en el **SA** se presentan, desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades como la agricultura de riego principalmente de maíz de temporal y/o de riego de temporal, por lo que el **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el **Proyecto** presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona totalmente agrícola.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas por lo que el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación nativa por el desarrollo de actividades antropogénicas toda vez que el **Proyecto** se pretende ubicar en una zona totalmente agrícola. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo serán los siguientes:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0882/2016

Etapas de preparación del sitio y construcción:

- Alteración de la calidad del aire por la emisión de partículas suspendidas a la atmósfera y la emisión de humos contaminantes derivados del movimiento de suelos y la utilización de maquinaria.
- Contaminación al suelo por derrames accidentales de grasas y aceites, además de que se insertará una obra civil sobre un predio con potencial agrícola.
- Incremento en los niveles de ruidos de la operación de maquinaria pesada, misma que genera la emisión de ruido contaminante de la atmósfera.
- Modificación del relieve que implica el relleno del predio con la finalidad de subir el nivel de desplante de la Estación de Servicio, en virtud del desnivel que presenta con respecto a la Autopista de Occidente, lo cual modificará el micro relieve del predio.
- Alteración a la calidad del agua por derrames accidentales de combustibles y grasas al suelo.

Etapas de operación y mantenimiento:

- Contaminación del suelo fuera del predio del **Proyecto** por la disposición de los residuos sólidos.
- Incremento en los niveles de ruido por la entrada y salida de vehículos de la Estación de Servicio generará un impacto de tipo negativo, permanente y medio, contribuyendo a incrementar el ruido que ya existe en el área, dada la constante circulación vehicular sobre la Autopista de Occidente Tramo Atlacomulco-Maravatío, a lo que se suma el funcionamiento de los equipos necesarios que se utilizan para operar una Estación de Servicio, como las compresoras de aire.
- Modificación de los patrones de escorrentía por la realización de actividades como el despalme, relleno y compactación del predio y al insertar una obra civil que impermeabiliza el suelo.
- Contaminación al suelo por el potencial vertimiento de residuos sólidos domésticos resultantes de la actividad de los trabajadores.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

CTSD/MVAG/EHCH/GRM

Página 11 de 22



OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0882/2016

	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	MEDIDA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
Operación y mantenimiento	<p>Atmósfera.</p> <p>Recepción y trasiego de combustible de auto-tanque a tanque de almacenamiento.</p> <p>Venta de combustibles y lubricantes</p> <p>Mantenimiento de Instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.</p> <p>Mantenimiento de dispensarios, zonas de despacho, y tanques de almacenamiento de combustible.</p>	<p>Aplicación de la NOM-080-SEMARNAT-1994 que indica los límites máximos permisibles de emisiones de ruido de fuentes en movimiento, para el caso de los auto-tanques que suministren el combustible a la Estación de Servicio.</p> <p>Se utilizará equipo silenciador en la maquinaria a fin de que los niveles de ruido producidos, no excedan los límites máximos permisibles.</p> <p>Se verificará que la maquinaria, así como los camiones transportadores de combustible, esté provista de silenciador.</p> <p>Los operadores de maquinaria y equipo mecánico tendrán que utilizar equipo de protección auditiva, ocular y manual, para evitar accidentes.</p>
	<p>Suelo.</p> <p>Capacidad de retención de agua, por la construcción de la plancha de concreto.</p>	<p>La capacidad de infiltración del suelo por la construcción de las planchas de concreto se verá disminuida por lo que de acuerdo con el diseño de la Estación de Carburación se pretende la construcción de drenes perimetrales para la recolección de agua y enviarla a los desagües pluviales hacia las áreas de desfogue.</p>
	<p>Paisaje.</p> <p>Mantenimiento de áreas verdes.</p>	<p>El mantenimiento de las áreas verdes consideradas en la Estación de Servicio, generarán un impacto benéfico al paisaje, dentro de las</p>

CTED/MVAG/EHGH/CRM

OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0882/2016

		instalaciones, tanto para los trabajadores, como para los clientes.
	Vegetación Mantenimiento de áreas verdes.	El mantenimiento de las áreas verdes consideradas en la Estación de Servicio, generarán un impacto benéfico por la regeneración de vegetación en las áreas verdes consideradas en la Estación de Servicio.

Por lo que respecta a las etapas de preparación de sitio y construcción, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental, con la finalidad de minimizar los impactos ambientales que se presenten durante las mismas, considerando las medidas de prevención y mitigación correspondientes.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**; para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. El **Regulado** manifiesta que considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto**, se observa que las actividades agrícolas han ocasionado efectos en cuanto a la presencia de vegetación nativa y a la fauna del lugar. La instalación del **Proyecto** se acoplaría a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos,

[Firma]
CTCD/MVAG/EHCH/CRM

OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0882/2016

planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VII de los programas y planes estatales y municipales, orientados a promover la infraestructura urbana y mejora de servicios.
- b. Con base en los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades agrícolas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades agrícolas y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de la implementación de diversos programas como:
 - Programa de ahorro y cuidado de energía.
 - Programa de ahorro y cuidado del agua.
 - Programa de acondicionamiento de áreas verdes.
 - Plan de contingencia.

~~CTED/MWAG/EHCH/GRM~~

Página 14 de 22

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0882/2016

- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 26 de diciembre de 2007 el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo y el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca, Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Michoacán el 04 de diciembre de 2008, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción de las obras por realizar del **Proyecto** denominado "**Construcción y operación de una Estación de Servicio (Gasolinera) PEMEX Tipo Carretera denominada Inmobiliaria Hemajo de Atlacomulco, S.A. de C.V.**", con pretendida ubicación en el lado derecho del cuerpo "A", de la Autopista México-Guadalajara Km 129+730, Tramo Atlacomulco-Maravatío, Municipio de Contepec, Estado de Michoacán.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VI. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto** y **30 (treinta) años** para la operación

CTED/MVAG/EHCU/GRM

Página 15 de 22

OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0882/2016

y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado**

CTSD/MVAG/EHC4/GRM

Página 16 de 22

OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0882/2016

decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones; permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades; motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

CTSD/MVAG/EHGU/GRM

Página 17 de 22

OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0882/2016

cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del

CTSD/MVAG/EHCA/GRM

Página 18 de 22

OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0882/2016

REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
4. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
5. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
6. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.
7. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa

CTED/MYAG/EHGM/GRM

Página 19 de 22

OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0882/2016

contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasioné su manejo.

8. Queda estrictamente prohibido:

- Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
- Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
- Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
- Depositar residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
- Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
- La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.

9. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.10. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.11. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO. -El **Regulado** deberá cumplir con la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de

CTCO/MVAG/EHCH/GBM

Página 20 de 22

OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0882/2016

fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

En relación a las estaciones de servicio que tuvieren una Constancia de Trámite (CT) emitida por Pemex y vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para las etapas de diseño y construcción por la normativa previa a la Norma Oficial de Emergencia referida.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

DÉCIMO TERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DÉCIMO CUARTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

CECD/MX/AG/EHCH/GRM

Página 21 de 22

OFICIO No. ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0882/2016

DÉCIMO QUINTO. El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la LGEEPA.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notificar al **C. Mayolo del Mazo Álcantara**, Representante Legal de la empresa **Inmobiliaria Hemajo de Atlacomulco, S.A. de C.V.**, de la presente resolución personalmente de conformidad en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL



ING. CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Presente.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.-Presente.
Ing. José Luis González González.- Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento

Expediente: 16MI2015X0016
Bitácora: 09/MPA0084/11/15
Folio: 8176 RB

~~CJCD/MVAG/EHCH/GRM~~

Página 22 de 22